



## **POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIOS Y DEMÁS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INCOCRÉDITO O ADMINISTRADOS POR INCOCRÉDITO.**

### **OBJETO.**

*El Objeto del presente reglamento consiste en desarrollar las reglas para la captura, almacenamiento, archivo, manejo, actualización, rectificación, depuración, custodia, seguridad, control, consulta y demás operaciones que sean habilitadas, sobre el o los sistemas de información de INCOCRÉDITO producto del desarrollo de su objeto social y sus objetivos misionales, con el objeto que se respeten debidamente los derechos constitucionales fundamentales de los titulares de la información, sean estos:*

- (a) Trabajadores de INCOCRÉDITO*
- (b) Proveedores de INCOCRÉDITO e información de contacto de sus funcionarios o contratistas.*
- (c) Entidades Asociadas de INCOCRÉDITO e información de contacto de sus funcionarios y contratistas.*
- (d) Entidades usuarias de los servicios de INCOCRÉDITO e información de contacto de sus funcionarios y contratistas.*
- (e) Establecimientos de Comercio, personas jurídicas y personas naturales sobre las que se recoja documentación, datos e información, en desarrollo las actividades y servicios de INCOCRÉDITO, asignación y mantenimiento de código único, investigaciones, capacitaciones auditorias, procedimientos de verificación de informaciones.*
- (f) Información de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como de personas con las que se mantenga algún tipo de relación, sin que quepan en alguna de las anteriores categorías.*

### **NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.**

*Los sistemas de información de INCOCRÉDITO no constituyen una base de datos de información crediticia de los usuarios, esto es, no tienen por objeto almacenar información directamente vinculada al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de naturaleza pecuniaria adquirida por los titulares con entidades financieras o no financieras que permita establecer o predecir un patrón de cumplimiento de los mismos para efectos de valorar su riesgo crediticio. Por razón de lo anterior, los sistemas de información de INCOCRÉDITO, en tanto no se tienen como objeto información financiera, crediticia, comercial o de servicios referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, no se encuentran sujetos de manera directa a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, de conformidad con la doctrina sentada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-1011 de 2008, según la cual, "... el proyecto de ley estatutaria (...) constituye una regulación parcial del derecho fundamental al hábeas data, concentrada en las reglas para la administración de datos personales de carácter financiero destinados al cálculo del riesgo crediticio, razón por la cual no puede considerarse como un régimen jurídico que regule, en su integridad, el derecho al hábeas data, comprendido como la facultad*

*que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada...”<sup>1</sup>*

No obstante, los sistemas de información de INCOCRÉDITO se sujetan a las siguientes fuentes normativas:

- (a) *Artículo 15 de la Constitución: Consagra el derecho a la intimidad y la garantía de hábeas data, consistente en el derecho del titular del dato de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre el mismo en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas.*
- (b) *Ley Estatutaria 1581 del 2012: Esta ley regula en forma sistemática la garantía protección de los datos personales establecida en la Constitución frente a la recolección y tratamiento de datos diferentes a los de carácter crediticio, excluyendo de su alcance algunas bases de datos especiales, como las concernientes a la defensa nacional.*
- (c) *Decreto 1377 de 2013: Decreto que reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria No. 1581 de 2012.*
- (d) *Demás disposiciones reglamentarias de la Ley 1581 del 2012, incluyendo las resoluciones y circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia y otros entes de control.*
- (e) *Código de Policía Nacional(Decreto 1355 de 1970): Que autoriza las actividades investigativas con fines laborales y comerciales.*
- (f) *Ley Estatutaria 1266 de 2008: No en forma directa, pero sí por analogía de sus reglas y aplicación de sus principios. Esta ley que regula en forma sistemática la garantía de protección de los datos personales establecida en la Constitución frente a la recolección y tratamiento de datos de carácter crediticio o concerniente al patrón de cumplimiento de obligaciones pecuniarias, en el ámbito crediticio, comercial y de servicios.*
- (g) *Decreto 1727 de 2009: No en forma directa pero sí por analogía de sus reglas y principios ligados a las restricciones al tratamiento transfronterizo de datos. Decreto reglamentario de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. Determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información.*
- (h) *Decreto 2952 de 2010: No de forma directa, pero por analogía de sus reglas y principios. Este Decreto se ocupa de regular el tema de la información negativa por incumplimiento de obligaciones crediticias derivadas de situaciones de fuerza mayor causada por el secuestro, desaparición forzada o desplazamiento forzado.*
- (i) *Resolución 76434 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio: Deroga y modifica el título V de la Circular Única de la Superintendencia e imparte instrucciones en relación con la protección de datos personales, especialmente sobre los reportes de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.*

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 1011 de 2008. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.

- (j) Sentencia C-1011/08: Corresponde a la sentencia de control previo de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la que establece condicionamientos y determina pautas de interpretación de la ley, fijando los principios de alcance general para la protección de los datos personales.*
- (k) Sentencia C-748 de 2011: Corresponde a la sentencia de control previo de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la que establece condicionamientos y determina pautas de interpretación de la ley.*
- (l) Estándares prudenciales de protección y seguridad de la información.*

*INCOCRÉDITO es una entidad comprometida con la debida custodia y seguridad de la información, contando con la certificación en seguridad de la información PCI-DSS V.1.2 de calidad al respecto.*

*Los sistemas de información de INCREDITO pueden contener información que refleje datos, resultado de investigaciones, hechos y situaciones atinentes o que interesan a un titular de la información, así como contener información referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones no dinerarias, contenidas en las relaciones jurídicas que vinculen a las personas o entidades titulares de la información con INCOCRÉDITO, entidades financieras, sistemas de marca, sistemas de pago u otros agentes económicos, y por tanto, pueden reflejar patrones de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter no crediticio, ligadas de manera especial al riesgo operativo, riesgo de fraude y riesgo de lavado de activos.*

*Previamente a la expedición de la ley 1581 de 2012, INCOCRÉDITO ha velado porque las fuentes de información cuenten con las suficientes autorizaciones de los titulares de la información en los términos de los principios de que gobiernan la garantía de habeas data, para las actividades de recepción, procesamiento y tratamiento de la información por parte de INCOCRÉDITO cumplan con las exigencias de la Constitución y de la ley. Con motivo de la expedición de la ley y su decreto reglamentario, se ha procedido a las actividades de divulgación y publicidad tendientes a obtener la autorización directa y expresa de sus titulares y así mismo se ha entrado a un proceso de revisión de los diferentes formatos y procesos, con éste mismo propósito.*

*La presente política y reglamento que en su versión vigente, en cada momento del tiempo, se mantendrá en la página web institucional de la entidad, procura en todo lo pertinente ajustar la configuración y dinámica de los sistema de información de INCOCRÉDITO a lo previsto en normas y principios que gobiernan la garantía de hábeas data.*

### **AMBITO DE APLICACIÓN.**

*El presente reglamento aplica a todo sistema de información que maneje u opere INCOCRÉDITO, en forma directa, en desarrollo de su objeto, objetivos misionales, o por cuenta de terceros, sin perjuicio de las condiciones especiales y restricciones que apliquen a las diferentes modalidades de información y a los acuerdos de intercambio y confidencialidad de la información o tratamiento de la información debidamente acordados con la ley que hayan o sean suscritos con las fuentes y/o titulares de la información.*

*De manera especial, el presente reglamento aplica al sistema de información de comercios que maneja la matriculación unificada de los comercios o entidades afiliadas o inscritas en los diferentes sistemas de tarjetas. Dicho sistema comprende la asignación del Código Único de Comercios, la información*

relevante y de contacto recabada dentro de dicho proceso de asignación con sus controles periódicos y actualizaciones, así como la información de seguimiento de todos los incidentes relevantes, dentro del objeto social de INCOCRÉDITO y objetivos misionales, relacionados con el comercio o entidad afiliada o inscrita y personas o entidades relacionadas, tales como sus directores, administradores o accionistas en las investigaciones y verificaciones vinculadas al deber de conocimiento del cliente y prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo.

**DEFINICIONES.** Para los efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **El Aviso de Privacidad.** Es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato conocido o por conocer, que es puesto a disposición del Titular para el tratamiento de sus datos personales. A través de este documento se informa al Titular la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- b) **Titular de la información.** Es la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos, archivo o sistema de información, quien posea la condición de sujeto protegido por la garantía de hábeas data y demás derechos y garantías a que se refieren las normas y principios de habeas data y protección del derecho a la intimidad. Se denomina en sentido amplio, comercio, a la persona natural o jurídica que mantenga una relación de afiliación o inscripción en un sistema de pago o sistema de tarjeta. La información de un comercio o de un punto de pago, puede comprender la información de varios titulares de la información, en tanto aglutina o puede aglutinar, según el caso, información sobre propietarios, socios, accionistas, directores, administradores, empleados o terceros.
- c) **Fuente de información.** Lo puede ser el titular, cuando en forma directa suministra la información y autoriza su tratamiento. Sobre la base del pleno cumplimiento a la ley estatutaria 1581 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias, lo puede ser la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a INCOCRÉDITO para las finalidades y usos debidamente autorizados. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Las principales fuentes de información de INCOCRÉDITO, son las entidades financieras con las que los comercios tienen relación, así como los sistemas de pago de bajo valor, entre ellos, sistemas abiertos de tarjetas y los sistemas de tarjeta que operan bajo los parámetros de sistemas de marca o como marcas privadas. Así mismo, INCOCRÉDITO obtiene información de fuentes públicas de la información, de convenios con las autoridades, de listados de control como los de la OFAC, Naciones Unidas, o la Unión Europea, y de manera directa, producto del ejercicio de su objeto social y de sus funciones de investigación y auditoría.
- d) **Operador de información.** INCOCRÉDITO, frente a la información que corresponde a sus objetivos misionales, es operador de información, en tanto recibe de las fuentes de información datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone, según el caso, en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros previstos en este reglamento y política. Frente a la información de la que INCOCRÉDITO no es fuente de la información, no se

hará responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la respectiva fuente, pero procederá con premura a efectuar las actividades de actualización, rectificación o supresión de datos que correspondan conforme a la ley.

Buena parte de los datos e información de INCOCRÉDITO, tales como las referentes a su propio personal y proveedores, no poseen la vocación de circular. No obstante, en caso de que dicha información sea objeto de circulación, la misma se hará dentro de los parámetros fijados por la ley.

- e) **Usuario.** El usuario es la persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstos en el presente reglamento, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. Son usuarios regulares de la información, dentro de los niveles de autorización dadas por el titular y condiciones de acceso que acuerde con el usuario o defina INCOCRÉDITO, el propio INCOCRÉDITO en el desarrollo de su objeto social y objetivos misionales, así como las entidades financieras y sistemas de pago asociados. El acceso de terceros a la información podrá darse bajo compromiso de confidencialidad, surtido el principio de autorización. INCOCRÉDITO se reserva frente a los titulares y fuentes, la facultad de revelación de la información contenida en sus sistemas de información a las autoridades competentes que así lo requieran, en el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.
- f) **Dato personal.** Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos del presente reglamento. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados. Dato público. Es el dato calificado como tal por la ley o la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general. Privado es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular. Los sistemas de información de INCOCRÉDITO están conformados en su integridad por datos públicos y semiprivados. No es objeto de los sistemas de información de INCOCRÉDITO información relativa a aspectos personalísimos de sus titulares como creencias religiosas o filosóficas, orientación sexual o información semejante. La información que se recaba es en todos los casos información relevante dentro de la proyección del titular, para fines de su localización, vinculación o permanencia dentro de un sistema de pagos, determinación de riesgo de fraude por establecimiento o sector, riesgos operativos y riesgos reputacionales, entre otros.
- g) **Sistemas de Pago.** Es un conjunto organizado de políticas, reglas, acuerdos, instrumentos de pago, entidades y componentes tecnológicos, tales como equipos, software y sistemas de comunicación, que permiten la transferencia de fondos entre los participantes, mediante la recepción, el procesamiento, la transmisión, la compensación y/o la liquidación de órdenes de transferencia y recaudo.
- h) **Sistemas de Marca.** Alude a las entidades o sistemas que explotan la industria de tarjetas que se posicionan en el mercado bajo la detentación de una marca de aceptación tales como VISA, MasterCard, Diners o AMEX.
- i) **Encargado del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en

asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

- j) **Responsable del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

## **PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS.**

En el desarrollo, interpretación y aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, por parte de las fuentes, usuarios y operadores de información, las disposiciones legales que regulan la materia y los principios que a continuación se establecen:

- a) **Principio de legalidad:** En el uso, captura, recolección, tratamiento, procesamiento, suministro, custodia y demás operaciones sobre los datos, de datos personales, se dará aplicación a las disposiciones vigentes y aplicables que rigen el tratamiento de datos personales y demás derechos fundamentales conexos.
- b) **Principio de libertad y autorización:** El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales sólo podrá llevarse a cabo con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal, estatutario, o judicial que releve el consentimiento.
- c) **Principio de finalidad:** La administración de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad debe informarse al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto. En consecuencia, los sistemas de pago, las entidades financieras asociadas y las fuentes de información de INCOCRÉDITO, deberán obtener de los titulares la correspondiente autorización, sea de manera específica o bien a través de la consagración de reglas o cláusulas en los contratos o reglamentos que prevean de forma suficiente la autorización, finalidad, usos y nivel de circulación de la información correspondiente y del mismo modo procederá INCOCRÉDITO cuando proceda a recabar información en forma directa de los titulares.
- d) **Principio de veracidad o calidad de los registros o datos.** La información contenida en los sistemas de información de INCOCRÉDITO se ajustará a un alto estándar de rigor que procure que la misma satisfaga en alto grado los atributos de veracidad, completud, exactitud, actualización, comprobabilidad y comprensibilidad. No obstante lo anterior, INCOCRÉDITO no se hace responsable por la veracidad o calidad de la información que no haya obtenido en forma directa, frente a la cual en caso de ser requerida efectuará las actividades pertinentes de corrección o depuración. Respecto a la información que obtenga de forma directa o frente a la que realice actividades de seguimiento o confirmación, se advierte que las técnicas forenses y del arte aplicadas a la confirmación y validación de información no constituyen una ciencia exacta ni libre de errores o vulnerabilidades que puedan ser explotadas, de modo tal que no se puede certificar con plena certeza el pleno cumplimiento de los atributos arriba señalados, pero tales medios contribuyen razonablemente a garantizar un alto estándar de calidad en el sistema de información visto como un todo. Así mismo, es necesario diferenciar la información propiamente dicha, de las pericias, opiniones o criterios profesionales que con base en la misma INCOCRÉDITO emita, en desarrollo de sus funciones de soporte.

***En el caso del sistema de información de comercios, toda consulta de información a los registros o reportes del sistema de información de comercios supone un reporte que presenta la información disponible y vigente sobre las situaciones objeto de registro que afectan al código único de la referencia, las que se han incorporado al sistema de información de INCOCRÉDITO en condiciones de neutralidad informativa, por lo que la divulgación que se hace en condiciones de confidencialidad para los usos que hayan sido autorizados por el titular no implica certificación acerca de la bondad o no del perfil de riesgo del titular.***

***La información reportada constituye apenas un insumo para las evaluaciones y análisis sobre la materia a cargo del usuario autorizado de la información.***

***Se advierte que la información sobre fraudes ocurridos tiene una vocación estadística o de medición de frecuencia y perfil de fraude, al menos que se acompañe del reporte de providencias jurisdiccionales en firme. Esta información, así como los reportes contenidos en los listados de control al lavado de activos y financiación del terrorismo, no constituyen antecedentes penales o contravencionales en los términos del artículo 248 de la Constitución Política.***

***El fraude ocurrido en un comercio, siendo connatural a la actividad, no constituye dato o información negativa acerca del comercio y se limita a reflejar un dato histórico que afecta a todos los comercios por igual, salvo que el fraude (su nivel, persistencia o ausencia de correctivos) por sus características sobrepase los índices de normalidad previstos por el respectivo sistema de pago o entidad financiera y/o comprometa en forma relevante la diligencia y cuidado del titular y/o implique un compromiso del establecimiento o de sus dependientes y/o el titular no emprenda las actividades de colaboración o corrección que le hayan sido solicitadas. El registro del dato negativo, ligado al fraude que cualifique tales eventos, de ocurrir, deberá realizarse como producto de una investigación de auditoría, conforme al manual operativo, en la que se le haya brindado todas las garantías de defensa al respectivo comercio, el que en todo caso contará con las vías procesales correspondientes para rebatir el resultado del informe de investigación y/o las decisiones que tomare la entidad financiera o el respectivo sistema.***

***Los sistemas de información de INCOCRÉDITO procuran recopilar lealmente la información de los titulares acorde con su función de prevención y control del riesgo de fraude, dando pleno cumplimiento a los principios de autorización o libertad, finalidad, circulación restringida, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, caducidad e individualidad, según han sido desarrollados por las normas que regulan la materia y la jurisprudencia constitucional para ficheros, archivos y bancos de datos relativos a información diferente a la relativa al riesgo crediticio propiamente dicho o que resultan de la aplicación analógica de dichas disposiciones.***

***Las investigaciones y auditorías adelantadas por INCOCRÉDITO se realizan dentro de los estándares del debido proceso, según se definen en los reglamentos de los sistemas de tarjetas y en el manual para el control de riesgos en establecimientos de INCOCRÉDITO.***

***INCOCRÉDITO solicita el reporte de cualquier inconformidad que pueda envolver la veracidad o exactitud de la información, la suficiencia de las autorizaciones, el uso indebido dado por algún usuario o la caducidad de datos aún residentes, con el objeto de***

**tomar las medidas tendientes a introducir las correcciones de rigor y mejoras en el servicio, la cual podrá tramitarse a través del mecanismo institucional previsto para el procesamiento de peticiones, quejas, reclamos, rectificaciones y demás actividades desplegadas por el titular en desarrollo de sus derechos.**

*En cualquier caso, la información sujeta a uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.*

- e) *Principio de circulación restringida. La administración y circulación de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la autorización impartida por su titular y de la naturaleza de los datos, así como de las disposiciones que regulen dicha circulación. INCOCRÉDITO por regla general, no comparte información con terceros países, pero en caso de que en desarrollo de sus funciones tuviere que hacerlo, la circulación transfronteriza de los datos se sujetará a las disposiciones que regulen la materia, absteniéndose en cualquier caso de suministrar información hacia terceros que no garanticen la protección de los derechos de los titulares en términos acordes con las normas colombianas. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados.*
- f) *Principio de transparencia: En el uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales debe garantizarse el derecho del Titular a obtener de INCOCRÉDITO, información acerca de la existencia de cualquier tipo de información o dato personal que sea de su interés o titularidad.*
- g) *Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del sistema de información que la albergue.*
- h) *Principio de interpretación integral de derechos constitucionales. El presente reglamento y políticas se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables.*
- i) *Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos del o de los sistemas de información a los que se refiere el presente reglamento, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se manejará con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar, en lo posible, la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.*
- j) *Principio de confidencialidad. INCOCRÉDITO, las fuentes y usuarios de la información se obligan a observar estricta confidencialidad sobre los datos remitidos al o los sistemas de información de INCOCRÉDITO, albergados en estos o consultados, así hallan tenido acceso accidental a los mismos. Sin perjuicio de que se establezca el carácter público de un dato específico, se presume que toda información contenida en los sistemas de información de INCOCRÉDITO es de carácter confidencial.*



## **CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN.**

*La información recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento que haga parte del sistema o sistemas de información de INCOCRÉDITO o que INCOCRÉDITO administra, sólo podrá ser consultada por las entidades que hayan obtenido autorización de su titular para la consulta o verificación de información acerca de ellos, mediante acceso sujeto a registro para facilitar el control y trazabilidad de los accesos, con la obligación de mantener el carácter confidencial de dicha información y dando plena observancia a los principios previstos en este reglamento y políticas. El Usuario se compromete a no efectuar un uso no autorizado de la información, ni a revelar a terceros no autorizados la información objeto de consulta.*

*La información podrá ser consultada igualmente, conforme a la ley, por las autoridades judiciales, supuesta la respectiva orden y por las demás autoridades públicas en ejercicio de sus funciones.*

## **DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN.**

*A los titulares de la información se les reconoce su derecho fundamental al habeas data en los términos de la Constitución y de la ley, el que podrán ejercer mediante la utilización de peticiones o reclamos ante el operador y/o el usuario, sin perjuicio de los demás mecanismos procesales a su disposición. Estos podrán solicitar de la entidad financiera o sistema con el que mantengan relación prueba de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario. Hacen parte del presente reglamento además de las autorizaciones que las fuentes de información impartan en forma directa, los textos pertinentes de autorización contenidos en los reglamentos y contratos de los sistemas de tarjeta, así como los formatos y contratos suscritos por las personas naturales o jurídicas al momento de solicitar servicios financieros o suscribir o adherir a contratos o reglamentos bancarios.*

*Con el objeto de reafirmar esta garantía, previamente a efectuar la consulta, los usuarios autorizados para el efecto, renuevan la aceptación a las condiciones previstas en este reglamento y certifican con motivo de cada consulta que cuentan con las autorizaciones suficientes del titular para el efecto.*

*Es entendido que la administración de información pública no requiere autorización del titular de los datos, pero se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones del presente reglamento.*

*Es derecho del titular la debida actualización o rectificación de los datos contenidos en los sistemas de información de INCOCRÉDITO o administrados por INCOCRÉDITO.*

## **DEBERES DE INCOCRÉDITO.**

*Son deberes de INCOCRÉDITO. Garantizar al usuario el debido respeto a su derecho de hábeas data en la recolección, tratamiento y circulación de sus datos. INCOCRÉDITO solo permite el acceso a la información únicamente a las entidades financieras, sistemas, funcionarios y personas que cuenten con la debida autorización. Para el caso de las entidades financieras y sistemas, las mismas prevén en sus reglamentos, contratos y formatos de solicitud de servicios, las respectivas autorizaciones. Es obligación de tales entidades mantener vigentes tales condiciones de autorización y procurar que las mismas sean suficientes y se adecuen a los estándares fijados por la ley y la jurisprudencia constitucional.*

*Los sistemas de información de INCOCRÉDITO o administrados por éste, conservan con las debidas*

seguridades, usuales en el país, los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, y uso no autorizado o fraudulento. Así mismo, INCOCRÉDITO, realiza periódicamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reportan novedades las fuentes, o media la petición del usuario o la orden de una autoridad competente. Sus registros recopilan la información de una manera neutral, reflejando cuando es del caso información tanto positiva como negativa acerca del comercio.

*Sin perjuicio de lo anterior, son además deberes de INCOCRÉDITO:*

- a) *Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.*
- b) *Solicitar y conservar, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular o exigir dicha obligación de las fuentes y usuarios de la información.*
- c) *Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.*
- d) *Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.*
- e) *Velar por la veracidad e integridad de la información.*
- f) *Actualizar y rectificar la información cuando fuere del caso.*
- g) *Tramitar las peticiones, consultas y reclamos formulados.*
- h) *Colaborar con las autoridades en las investigaciones que ellas adelanten en desarrollo de la tutela de los derechos de los titulares y demás actividades de protección y garantía, emprendidas por las mismas, en favor de los titulares.*

#### **DEBERES DE LAS FUENTES Y USUARIOS DE LA INFORMACIÓN.**

*Las fuentes de la información se obligan a procurar que la información que suministren a INCOCRÉDITO, de acuerdo a las mejores prácticas y estándares del mercado, constituya información veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable y, advertir cualquier defecto en la información suministrada tan pronto lo llegare a advertir.*

*Es obligación de las fuentes de información reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada, así como rectificar la información cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a INCOCRÉDITO.*

*Las fuentes y usuarios de la información deben conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a INCOCRÉDITO o consultar de INCOCRÉDITO, ningún dato cuyo suministro o consulta, según el caso, no esté previamente autorizado.*

*Los usuarios de la información se encuentran obligados a guardar reserva sobre la información que les sea suministrada por INCOCRÉDITO, contar con la autorización respectiva del titular y tomar las debidas seguridades sobre la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, así como su uso no autorizado o fraudulento.*

#### **PRINCIPIO DE FAVORECIMIENTO A LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y AL EJERCIO DE UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO.**

*Los sistemas de información de INCOCRÉDITO poseen una función de apoyo en el proceso de expansión de la actividad financiera y comercial, y constituyen un soporte invaluable para la prevención*

*y control contra el fraude en los sistemas de pagos, la banca y el comercio, por lo cual INCOCRÉDITO entiende que constituyen unos recursos que trascienden el interés de las entidades financieras y los comercios, al proteger la confianza pública en el comercio y la banca.*

### **PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVOS VIVOS.**

*La información de carácter positivo o enteramente neutro, como los datos de contacto, permanecerá de manera indefinida en los sistemas de información de INCOCRÉDITO. El término de permanencia de la información que pueda tener alguna connotación negativa, como la contenida en los reportes de auditoría o investigaciones adelantadas por INCOCRÉDITO, será de cuatro (4) años contados a partir de la medida tomada por el sistema de pago o entidad financiera. Tratándose de hechos delictivos debidamente judicializados, la información sobre personas que hayan sido condenadas por la justicia, se mantendrá por un período equivalente al doble de la pena.*

*Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la conservación de información en archivos muertos, en desarrollo de las previsiones legales sobre conservación de archivos, con el único propósito de cumplir con la obligación de ley, de servir de soporte probatorio en caso de eventuales procesos o para la atención de requerimientos de las autoridades. Los archivos muertos no podrán ser consultados en línea ni usados con un propósito distinto a los autorizados por la ley y la Constitución.*

*CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. INCOCRÉDITO determinará los formatos de suministro de la información a usuarios.*

### **PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS.**

*En caso de derechos de petición de los titulares acerca de la información contenida o suministrada, si dicha petición se formula ante la entidad financiera o sistema, INCOCRÉDITO emprenderá la colaboración que le sea requerida por esta o éstos, en caso de que la petición sea elevada ante INCOCRÉDITO, es obligación de los usuarios de la información correspondientes, prestar su colaboración para la respuesta adecuada y oportuna de la petición. En todos los eventos se procurará dar una respuesta razonada, coordinada, completa y oportuna, de modo que el derecho de petición sea respondido en debida forma.*

### **CUMPLIMIENTO.**

*Los sistemas de información de INCOCRÉDITO son y serán objeto de control por parte de los órganos de auditoría y control interno de la entidad. Tales sistemas se someten periódicamente a rutinas de hacking ético e INCOCRÉDITO ajusta su operación a estándares de seguridad de la información. La certificación de la QSA que revisa tales procedimientos, con sus actualizaciones periódicas son objeto de comunicación a sus entidades asociadas para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad de la información contenidas en la Circular 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia integrada a la Circular Básica Jurídica 0007 de 1996.*

### **RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.**

*Para efectos de lo dispuesto en las normas sobre habeas data, actuará como oficial de cumplimiento en la materia quien haga las veces de Gerente de Seguridad.*

*CANAL INSTITUCIONAL PARA EL TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES DE RECTIFICACION O SUPRESIÓN DE INFORMACIONES. Para los efectos de*

tramitar las peticiones e inconformidades, de acuerdo a lo previsto en las normas, las respectivas solicitudes se pueden enviar al siguiente correo institucional, para ser tramitadas por el responsable de la información [centrodeinformacion@incocredito.com.co](mailto:centrodeinformacion@incocredito.com.co).

## **INCOCREBITO**

NIT 860.037.422-5

Avenida 28 No. 39-07.

Teléfono: (571) 3355500

Página Web: [www.incocredito.com.co](http://www.incocredito.com.co)

Bogotá D.C., Colombia

*INCOCRÉDITO se reserva la posibilidad de habilitar otros medios, igualmente ágiles y accesibles de atención a los titulares.*

*En cualquier caso, las consultas y respuestas se sujetan a los mismos términos y condiciones del derecho de petición y se sujetan al principio de gratuidad. Tendrán derecho el Titular o sus causahabientes que consideren que la información debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley y su debida reglamentación. Los derechos de rectificación, actualización o supresión únicamente se podrán ejercer por el titular, sus causahabientes, o sus representantes, previa acreditación de su identidad y condiciones para el efecto. En las solicitudes de rectificación y actualización de datos personales el titular debe indicar las correcciones a realizar y aportar la documentación y pruebas que avalen su petición. Los titulares de los datos personales pueden revocar el consentimiento al tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, salvo que lo impida una disposición legal o contractual. En el evento de que INCOCRÉDITO considere improcedente una solicitud de corrección, supresión de datos o revocación del consentimiento, lo hará mediante decisión debidamente motivada.*